

Gaceta Oficial de 27 de diciembre de 2010.

Núm. Ext. 413

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 27 de 2010.

Oficio número 035/2010.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 10

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo Primero.** Se reforman la denominación del Capítulo Primero del Título Primero del Libro Tercero, así como los artículos 98, 100, 102 en su proemio, 103 en su proemio, 104 fracción III, 105 en su tercer y cuarto párrafos, 134 primer párrafo, 143 apartado C en su fracción II, y apartado D en su fracción II, y 348 segundo párrafo; se deroga el artículo 136; y se adicionan la fracción III

al artículo 103 y el artículo 150 ter, todos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR**  
**REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

**Artículo 98.** Son objeto de ese impuesto:

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe

en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fuera de la Entidad.

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, aun cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fuera de la Entidad.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones señaladas en el artículo 103 de este Código.

En el caso de la fracción I de este artículo, las personas físicas o morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, cuando ello implique la contratación de trabajadores y

el servicio personal se preste en los términos de dicha fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. En este caso, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.

En el caso de la fracción II de este artículo, las personas morales que contraten la prestación de servicios con personas domiciliadas fuera del territorio del Estado, cuando el servicio personal se preste en los términos de la misma fracción, estarán obligadas a retener y enterar el impuesto de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo. De igual manera, se deberá proporcionar constancia de retención por parte de la persona que realizó la contratación.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por personas morales a todas aquellas que tengan reconocido ese carácter por el derecho, en términos del artículo 32 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo en forma enunciativa, y no limitativa, a las entidades de la administración pública estatal y federal. Asimismo, se entenderá como personas morales obligadas en términos de este precepto a las asociaciones en participación y todas aquellas personas que con el carácter de fiduciarios contraten cualesquiera servicios personales, con cargo a un patrimonio fideicomitido.

**Artículo 100.** La base del impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal en términos del artículo 98 de este Código.

**Artículo 102.** El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal.

...

...

...

...

a)

b)

**Artículo 103.** Se exceptúan del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

I. ...

II. ...

III. Los pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 104...**

I. a II. ...

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, en los términos y plazos del Código Fiscal de la Federación y de las demás disposiciones legales y tributarias aplicables, y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

**Artículo 105...**

...

En casos excepcionales, el Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso, podrá afectar un porcentaje de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo Personal al pago de Obligaciones contraídas de conformidad con el Título Quinto del Libro Quinto del presente Código, para financiar el gasto público en el rubro de obra pública, obligaciones que incluirán, en su caso, todos los gastos directos o indirectos relacionados con

los financiamientos respectivos, durante la vigencia de los mismos y siempre y cuando los recursos derivados de dichos financiamientos, menos en su caso, las cantidades necesarias para cubrir los gastos de estructuración y ejecución de los

financiamientos, así como las reservas correspondientes, se aporten invariablemente al fideicomiso público a que se refiere este artículo y se destinen íntegramente a financiar el gasto público en el rubro de obra pública.

El Congreso podrá autorizar la afectación de un porcentaje de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal al pago de obligaciones contraídas en términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando

el plazo de su vigencia no rebase el periodo de ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal que haya solicitado la autorización para implementar este mecanismo.

...

**Artículo 134.** Es objeto de este impuesto, la realización de pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las disposiciones de carácter tributario.

...

...

**Artículo 136.** Se deroga

**Artículo 143...**

A...

B...

C...

I...

II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de enero a marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal:

a) Automóvil, camión y ómnibus 9 salarios mínimos

b) Remolque y motocicleta 5 salarios mínimos

III... a VIII...

D...

I...

II. Derechos de Control Vehicular, el cual deberá pagarse en los meses de Enero a Marzo, sin perjuicio del pago de cualquier impuesto relativo a la posesión o uso de vehículos. El recibo oficial de pago será el comprobante fiscal: 9 salarios mínimos

III... a VII...

E...

**Artículo 150 ter.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Salud, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Por concepto de cuota anual por alta de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe: 20 salarios mínimos

II. Por concepto de baja o cualquier otro movimiento de personal, de cada trabajador adscrito a una unidad prestadora de servicios médicos, de

guardería, o de velación, independientemente de las funciones que desempeñe: 10 salarios mínimos

Este derecho será acreditable al 100% contra el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**Artículo 348...**

Tratándose específicamente de los ingresos derivados de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, su afectación como fuente o garantía de pago, o ambas, sobre obligaciones contraídas en términos de este Código, sólo será procedente cuando los recursos netos derivados de los financiamientos se manejen y destinen en los términos que establece el artículo 105 de este Código.

**Artículo segundo.** Se adiciona la fracción XVI al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para quedar como sigue:

**Artículo 32...**

I. a XV. ...

XVI. Instrumentar, coordinar y operar el Registro Estatal de Personas Morales Prestadoras de Servicios Médicos, Guarderías y Velatorios.

**Artículo tercero.** Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 8º de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 8º. ...**

...

De igual forma, la Secretaría instrumentará, coordinará y operará en el ámbito de sus atribuciones un registro obligatorio de las personas morales que presten servicios médicos, de guardería o de velación, en el Estado, en el cual deberán inscribir a todo el personal que labore en cada unidad prestadora del servicio, independientemente de las funciones que desempeñe.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Todos aquellos casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones entonces vigentes y se resolverán conforme a ellas.

**Tercero.** Cualesquiera disposiciones jurídicas o tributarias que hagan referencia al Impuesto Sobre Nóminas, y que no hayan sido expresamente reformadas, modificadas, abrogadas o derogadas por virtud del presente decreto, se entenderán referidas al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez

Diputado presidente

Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000090 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado

Rúbrica.